

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO SALGADO CANCHILA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
COROZAL "IMTRAC"
RADICACIÓN: 702153189002-2020-00051-00

Vista la nota secretarial que antecede, y oteado el proceso, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultades expresas para conciliar dentro del presente proceso, conjuntamente con el representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL IMTRAC** señor **JOSE GREGORIO CONTRERAS MARQUEZ** y el apoderado judicial de la parte demandada presentan memorial en donde transan las pretensiones del presente proceso por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS** (\$32.993.150), con sus respectivos intereses a la tasa del 2% correspondiente a las obligaciones laborales adeudadas a los señores **JOSE GREGORIO SALGADO CANCHILA, YOVANY ANTONIO MENDOZA SANTOS, BERNARDO RAFAEL TATIS ALVAREZ, JAIR LEONID CASTILLA GONZALEZ, CARMELO DE LOS SANTOS PAYARES SANTOS, JOAQUIN JOSE GONZALEZ PALENCIA, DAVID SEGUNDO CUELLO, RODRIGO JOSE VILORIA CAUSADO, ANIBAL RAFAEL JARABA ORTEGA, MARIO JOSE ARRIETA NAVARRO Y FABIAN DAVID LOPEZ PEREZ**, es decir, las que fueron ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **JOSE GREGORIO SALGADO CANCHILA**

Por concepto de Capital la suma de capital	\$1.505.789
Por concepto de intereses desde el mes de agosto de 2020 a noviembre de 2020= $1.505.789 \times 2\% = 30.115 \times 4 =$	\$120.460
TOTAL	\$1.626.249

Por concepto del mes de agosto de 2020 que le adeudan al señor **JOSE GREGORIO SALGADO CANCHILA**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.505.789
Por concepto de intereses del mes de septiembre de 2020 a noviembre de 2020= $1.505.789 \times 2\% = 30.115 \times 3 =$	\$90.345
TOTAL	\$1.596.134

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **YOVANY ANTONIO MENDOZA SANTOS**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.950.074
Por concepto de intereses del mes de agosto de 2020 a noviembre de 2020= $1.950.074 \times 2\% = 39.001 \times 4 =$	\$156.004
TOTAL	\$2.106.078

Por concepto del mes de agosto de 2020 que le adeudan al señor **YOVANY ANTONIO MENDOZA SANTOS**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.950.074
Por concepto de intereses del mes de Septiembre de 2020 a Noviembre de 2020= $1.950.074 \times 2\% = 39.001 \times 3 =$	\$117.003
TOTAL	\$ 2.067.077

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **BERNARDO RAFAEL TATIS PEREZ**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Agosto de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2\% = 24.334 \times 4 =$	\$97.336
TOTAL	\$1.314.042

Por concepto del mes de agosto de 2020 que le adeudan al señor **BERNARDO RAFAEL TATIS PEREZ**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
------------------------------------	--------------------

Por concepto de intereses del mes de Septiembre de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2\% = 24.334 \times 3 =$	\$73.002
TOTAL	\$1.289.708

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **JAIR LEONID CASTILLA GONZALEZ**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.722.285
Por concepto de intereses del mes de Agosto de 2020 a Noviembre de 2020= $1.722.285 \times 2\% = 34.445 \times 4 =$	\$137.780
TOTAL	\$1.860.065

Por concepto del mes de agosto de 2020 que le adeudan al señor **JAIR LEONID CASTILLA GONZALEZ**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.722.285
Por concepto de intereses del mes de septiembre de 2020 a noviembre de 2020= $1.722.285 \times 2\% = 34.445 \times 3 =$	\$103.335
TOTAL	\$1.825.620

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **CARMELO DE LOS SANTOS PAYARES SANTOS**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Agosto de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2\% = 24.334 \times 4 =$	\$97.336
TOTAL	\$1.314.042

Por concepto del mes de agosto de 2020 que le adeudan al señor **CARMELO DE LOS SANTOS PAYARES SANTOS**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Septiembre de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2\% = 24.334 \times 3 =$	\$73.002
TOTAL	\$1.289.708

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **JOAQUIN JOSE GONZALEZ PALENCIA**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Agosto de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2\% = 24.334 \times 4 =$	\$97.336
TOTAL	\$1.314.042

Por concepto del mes de agosto de 2020 que le adeudan al señor **JOAQUIN JOSE GONZALEZ PALENCIA**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Septiembre de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2\% = 24.334 \times 3 =$	\$73.002
TOTAL	\$1.289.708

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **DAVID SEGUNDO CUELLO**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.722.285
Por concepto de intereses del mes de Agosto de 2020 a Noviembre de 2020= $1.722.285 \times 2\% = 34.445 \times 4 =$	\$137.780
TOTAL	\$1.860.065

Por concepto del mes de agosto de 2020 que le adeudan al señor **DAVID SEGUNDO CUELLO**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.722.285
Por concepto de intereses del mes de Septiembre de 2020 a Noviembre de 2020= $1.722.285 \times 2\% = 34.445 \times 3 =$	\$103.335
TOTAL	\$1.825.620

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **RODRIGO JOSE VILORIA CAUSADO**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Agosto de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2\% = 24.334 \times 4 =$	\$97.336
TOTAL	\$1.314.042

Por concepto del mes de agosto de 2020 que le adeudan al señor **RODRIGO JOSE VILORIA CAUSADO**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Septiembre de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2\% = 24.334 \times 3 =$	\$73.002
TOTAL	\$1.289.708

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **ANIBAL RAFAEL JARABA ORTEGA**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
------------------------------------	--------------------

Por concepto de intereses del mes de Agosto de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2.\% = 24.334 \times 4 =$	\$97.336
TOTAL	\$1.314.042

Por concepto del mes de Agosto de 2020 que le adeudan al señor **ANIBAL RAFAEL JARABA ORTEGA**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Septiembre de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2.\% = 24.334 \times 3 =$	\$73.002
TOTAL	\$1.289.708

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **MARIO JOSE ARRIETA NAVARRO**

Por concepto de Capital la suma de.	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Agosto de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2.\% = 24.334 \times 4 =$	\$97.336
TOTAL	\$1.314.042

Por concepto del mes de Agosto de 2020 que le adeudan al señor **MARIO JOSE ARRIETA NAVARRO**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Septiembre de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2.\% = 24.334 \times 3 =$	\$73.002
TOTAL	\$1.289.708

Por concepto del mes de Julio de 2020 que le adeudan al señor **FABIAN DAVID LOPEZ PEREZ**

Por concepto de Capital la suma de	\$1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Agosto de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2\% = 24.334 \times 4 =$	\$97.336
TOTAL	\$1.314.042

Por concepto del mes de Agosto de 2020 que le adeudan al señor **FABIAN DAVID LOPEZ PEREZ**

Por concepto de Capital la suma de	\$ 1.216.706
Por concepto de intereses del mes de Septiembre de 2020 a Noviembre de 2020= $1.216.706 \times 2 \% = 24.334 \times 3 =$	\$ 73.002

TOTAL	\$ 1.289.708

CAPITAL	\$ 30.834.750
INTERESES	\$ 2.158.400
TOTAL	\$ 32.993.150

Las mentadas sumas de dinero que fueron materia de proferimiento de mandamiento de pago mediante auto calendarado 23 de noviembre de 2020, acordaron cancelarla a través de cheque que será facilitado por parte de la tesorería del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL SUCRE "IMTRAC"** a más tardar el día 15 de diciembre de 2020, con los dineros que se liberen del proceso Ejecutivo laboral de Silvestre Morales Abad contra el Imtrac Rad. No 702153189002-2013-00132-00, el cual cursa en este despacho judicial.

Además acuerdan que condonan a favor de la parte demandada lo relativo a las costas y agencias en derecho.

Aunado a lo anterior, las partes dejan constancia que lo relativo a las demás acreencias enlistadas en el mandamiento de pago solicitadas dentro del proceso de la referencia serán pagadas por el IMTRAC a través de la tesorería de manera directa, para con ello completar el 100% de las acreencias pretendidas por todos los demandantes.

Por otro lado, las partes de común acuerdo solicitan que los depósitos judiciales que se encuentran dentro del proceso de **SILVESTRE MORALES ABAD CONTRA el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL SUCRE "IMTRAC" RAD. No 702153189002-2013-00132-00**, sean devuelto a favor del ente demandado, ya que con esos recursos se va a cumplir el pago de las acreencias adeudadas a los demandantes.

Con respecto a esta solicitud, el juzgado observa que la misma fue presentada en el proceso Ejecutivo Laboral Rad. No 702153189002-2013-00132-00 donde es demandante **SILVESTRE MORALES ABAD** y demandado el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL SUCRE "IMTRAC"**, por lo que dicha petición se le dará su respectivo trámite en el proceso que corresponde.

Por otro lado, el representante legal de la entidad demandada otorgó poder al doctor **LUIS FERNANDO SUAREZ HERAZO**, por lo que, por ser procedente se le reconocerá personería jurídica.

Por último, se solicita la terminación del proceso una vez se realicen el pago total de las sumas aquí transadas y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En ese orden de ideas, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad al artículo 145 del C. P. del T., desarrolla el trámite de la transacción en los siguientes términos:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Con base en la norma transcrita, el Despacho estima que la transacción resulta procedente, toda vez que, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, de conformidad con el artículo 145 del C. P. del T., y ser válida conforme al artículo 15 *ibídem*.

En consecuencia, y siendo que está suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, el representante legal de la entidad demandada y el apoderado judicial de la parte demandada, teniendo facultades para ello; y que se celebró sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se procederá a su aceptación.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la transacción presentada por las partes contendientes en este asunto, en los términos contraídos en el referido memorial.

SEGUNDO: Una vez se verifique el pago total de la obligación, ordénese la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: TENGASE al doctor **LUIS FERNANDO SUAREZ HERAZO** identificado con C.C. No. 1.103.106.955 y portador de la T.P. No. 277.389 del C. S. de la J., como apoderado judicial del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL "IMTRAC"** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, pase el expediente al Despacho para su terminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA
JUEZ